

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

BOLETA DE LIBERTAD N° 317

DIRECTOR DEL CPMS BUCARAMANGA; SIRVASE **DEJAR EN LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY POR PENA CUMPLIDA** AL SENTENCIADO **CARLOS ANDRES GUTIERREZ VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.950.563**.

NI- 32204 (2020 00137)

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY POR PENA CUMPLIDA**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA **AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

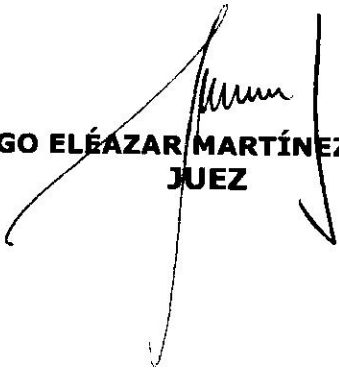
FECHA: 1 DE JUNIO DE 2020

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 14 MESES 12 DIAS DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 02 GRUFLA	68001600000020200013700- -
JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE GARANTIAS	68001600000020200013700- -
FISCALIA 02 GRUFLA	68001600000020200013700- -
JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	68001600000020200013700- -


HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado **CARLOS ANDRES GUTIERREZ VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.950.563**.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 1 de junio de 2020 condenó a **CARLOS ANDRES GUTIERREZ VELANDIA** a la pena de **CATORCE (14) MESES DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, concediéndosele la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 20 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **CATORCE (14) MESES DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN**.

Así, el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el pasado 20 de septiembre de 2019 (fecha en la que se le impuso la medida de aseguramiento por) concediéndosele la

prisión domiciliaria, lo que permite afirmar que desde esa fecha ha ostentado la condición de privado de la libertad, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico que es lo que reposa en el expediente el condenado el día de hoy cumple la pena impuesta.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante la **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **CARLOS ANDRES GUTIERREZ VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.950.563** La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el pasado 1 de junio de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY la totalidad de la pena de **CATORCE (14) MESES DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN** impuesta al señor **CARLOS ANDRES GUTIERREZ VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.950.563** en sentencia proferida por el **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 1 e junio de 2020 al haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY de **CARLOS ANDRES GUTIERREZ VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.950.563** ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **CARLOS ANDRES GUTIERREZ VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.950.563**.

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEXTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ